# LIQUIDACIÓN DE COSTAS

# EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÍA Rad. 2020-00089-00

De conformidad con lo ordenado en el numeral tercero del Auto Interlocutorio No.1388 del veinticinco (25) de julio del año dos mil veintidós (2022), procedo hoy tres (03) de agosto de dos mil veintidos (2022) a efectuar la liquidación de costas dentro del proceso con radicado No.2020-00041-00 a cargo de la parte ejecutada LIBIA ROSSANA MOICA SALINAS, en la siguiente forma:

Gastos comprobados	Foliatura	Valor
Envío Notificación	Folios digitales 20 vto.	\$ 95.000,00
Agencias en Derecho	folio digital	\$ 794.129,00
-	VALOR TOTAL DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 889.129,00

TOTAL, LIQUIDACIÓN AL TRES (03) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$889.129,00).

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

No hay más gastos comprobados.

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583 E-mail: <u>j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co</u> Sevilla – Valle

# REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



## JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

### **Auto Interlocutorio No.1469**

Sevilla - Valle, tres (03) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.

EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A

LIBIA ROSSANA MOICA SALINAS

76-736-40-03-001-2020-00089-00.

### I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir si se aprueba o se rehace la liquidación de costas realizada por la Secretaría del Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

### II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso y de conformidad con los parámetros establecidos en nuestra normatividad procesal civil procederá, este Operador Judicial, a aprobar la liquidación de costas toda vez que se encuentra ajustada a los presupuestos establecidos por el artículo 366¹ del Código General del Proceso.

En virtud a lo anterior se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la liquidación de costas se dará dentro de los lineamientos establecidos en el Estatuto Adjetivo.

### III. <u>DECISIÓN</u>

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del

Cauca,

### RESUELVE:

rehacerla

Icv

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> "Artículo 366. Liquidación... 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o

<sup>2.</sup> Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso........

<sup>5.</sup> La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo."

PRIMERO: IMPARTIRLE aprobación a la presente liquidación de costas efectuada por el Despacho y calculada en la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTINUEVE PESOS M/Cte. (\$889.129,00).

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE** 

El Juez,

**OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA** 

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 125 DEL 04 DE AGOSTO DE 2022.

**EJECUTORIA:** 

NA QUICENO BARÓN

Secretaria

# Firmado Por: Oscar Eduardo Camacho Cartagena Juez Juzgado Municipal Civil 001 Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c69fa4e80d9f283dd739e697b5005a2caed3e334d96d6041f7cdc20796fc036**Documento generado en 03/08/2022 03:14:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica